

REF.: RECURSO REPOSICION AUTO DEL 13 DE JUNIO DE 2023 PROCESO: DECLARATIVO SOCIEDAD DE HECHO. DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GUTIERREZ ALZATE DEMANDADO: CARLOS NOE QUIRANOHEMY QUIRÁ IDROBO RADICACIÓN: 2023-131

Derian Alejandro Flor Rodriguez <deriianale@gmail.com>

Mar 03/10/2023 11:02

Para:Juzgado 10 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (220 KB)

RECURSO REPOSICION.pdf;

Buenos días

Apreciados,

Adjunto el presente recurso para su trámite correspondiente.

Cordialmente,

**Derian Alejandro Flor  
Rodriguez**

Abogado Litigante y Consultor  
DAFR ABOGADOS INTEGRALES

3155714436 | 3186134669

deriianale@gmail.com

Cra 4 11-45 , Edi. Banco de Bogotá , Ofi 806, Cali-Valle  
(Colombia)

---

 [facebook](#)  [instagram](#)

Santiago de Cali (Valle), 03 de octubre de 2023

Señor:  
**JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
E.S.M  
La ciudad

REF.:	<b>RECURSO REPOSICION AUTO DEL 13 DE JUNIO DE 2023</b>
PROCESO:	<b>DECLARATIVO SOCIEDAD DE HECHO.</b>
DEMANDANTE:	<b>LUZ ADRIANA GUTIERREZ ALZATE</b>
DEMANDADO:	<b>CARLOS NOE QUIRA NOHEMY QUIRÁ IDROBO</b>
RADICACIÓN:	<b>2023-131</b>

**DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.981.511, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional número 363.445 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como **APODERADO** del señor **CARLOS NOE QUIRA** mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.938.952** y **NOHEMY QUIRA IDROBO** mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.24.417.048, Por medio del presente, me permito alegar **RECURSO REPOSICIÓN** teniendo en cuenta las lo manifestado en el auto del 13 de junio de 2023 emitido por este despacho el en el cual se admite demanda **DECLARACION DE EXISTENCIA SOCIEDAD DE HECHO.**

1. De conformidad con el artículo 318 del CGP me permito solicitar al despacho reponga el auto en cuanto manifiesta el despacho

*“1. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO instaurada por LUZ ADRIANA GUTIÉRREZ ÁLZATE, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.143.937.731, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CARLOS NOÉ QUIRÁ, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.938.952 y NOHEMY QUIRÁ IDROBO, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.417.048.*

*2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días y entregar las copias de ley.*

*3. NOTIFICAR a los demandados el auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.(...)”*

### SUSTENTACION RECURSO

Me permito atacar el presente auto dado que el honorable despacho no tuvo en cuenta lo presupuestado en el artículo 68 de la ley 2220 de 2022 que entró en vigor desde el 30 de diciembre de 2022. En ese sentido, su señoría debió exigirle al demandante el cumplimiento estricto del requisito de procedibilidad de intentar la conciliación antes de presentada la demanda; situación que en efecto no sucedió y que no fue advertida por el *a quo* siendo lo correcto haber inadmitido la demanda por no cumplir los presupuestos de ley para este tipo de procesos. Toda vez que, al ser negadas las medidas

cautelares invocadas por la querellante y ejecutoriada el auto sin que haya habido recurso alguno se intuye que se debía instruir a la demandante a cumplir con los requisitos legales.

En ese sentido, debió el despacho requerir al demandante una vez negadas las medidas cautelares, a que, se procedieran con el requisito de procedibilidad dado que se estaría doblegando la administración de la justicia al presentarse siempre una demanda con con medidas cautelares en aras de defraudar al sistema judicial omitiendo el requisito de procedibilidad mas aun cuando las medidas alegadas en este escrito de demanda no son de las que se encuentran estrictamente plasmadas en el Artículo 590 del CGP.

Asi las cosas, tenemos que la demanda fue radicada el 30 de mayo de 2023 y admitida el 13 de junio inobservando lo manifestado, al ser entonces una demanda radicada mediante la vigencia de la ley 2220 de 2022 debieron cumplirse sus requisitos.

### PETICION

1. Solicito a usted se sirva reponer el auto que admite la demanda emitido por este despacho el pasado 13 de junio de 2023 mediante el cual se admite demanda de *ADMITIR la presente demanda VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.*

### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 318, 319 del Código General del Proceso y demás que le sean concordantes.

### PRUEBAS

Ruego a su señoría tener como pruebas el poder a mi conferido para actuar dentro del presente asunto.

### COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ**

C.C. 1.143.981.511 de Cali  
T.P 363.445 DEL C.S de la Judicatura.  
Correo: derianale@gmail.com